

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3593 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124058

Señor
Sharif Fakh

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de Novecientos Veintitrés Mil Pesos Mcte **\$1.846.000**, valor que corresponde a la tasa de solicitud de tres (3) clases, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación** y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

- **Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.**

Con base en lo anterior, se le requiere para que,

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,
- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase y dos adicionales, que corresponde a la suma de Setecientos Dieciocho mil pesos Mcte **\$718.000**.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificada la solicitud de registro se encuentra que la cobertura del signo fueron reivindicadas para las clases 30, 32 y 43, sin embargo, en la casilla “Alcance del derecho”, la cual no debería ser diligenciada por el solicitante, se indicó una cobertura diferente para el signo, concretamente respecto de la clase 43 la cual señala los siguientes servicios “*Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante, pizzería y sub-sándwiches; servicios de preparación y suministro de comidas y bebidas*”

Oficio N° 3593 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124058

para consumo inmediato; servicios de comida para llevar y a domicilio". En consecuencia, no existe claridad frente a los servicios que desea identificar con el signo solicitado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si además de los servicios amparados en la casilla de descripción de productos y servicios, desea incluir aquellos servicios indicados en la casilla del alcance del derecho, esto es, *"Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante, pizzería y sub-sándwiches; servicios de preparación y suministro de comidas y bebidas para consumo inmediato; servicios de comida para llevar y a domicilio"*, sírvase manifestarlo en su respuesta al presente requerimiento.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora